

ORDENANZA Nº 861/1.996.- REGLAMEN-
TACION LOCALES BAILABLES Y OTROS.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

SANTA

ROSA

O R D E N A

CAPITULO I

DE LOS LOCALES BAILABLES

ARTICULO 12.- Modificase la Ordenanza Nº 755/1.995, sobre el funcionamiento de los Locales Bailables, la que quedará redactada de la siguiente manera:

ARTICULO 13.- Denominase locales bailables, a los establecimientos de diversiones que, básicamente, se ejecute música y/o canto, se expendan bebidas y se ofrezca bailes públicos sin perjuicios de otras opciones que, al definir las distintas modalidades que reconoce el género (locales de clase A y B) se enumeran en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

LOCALES CLASE "A"

Café Concert, Boites, Confiterías Bailables, Restaurantes, Cena Show.-

ARTICULO 29.- Definición : Se entiende por Locales Clase "A", el lugar donde:

- a- Se ejecuta música y/o canto hasta las cinco (05) horas de la mañana.....
- b- Se ofrecen bailes públicos..

EXPOSITO
DENTE
Pinto - Mendoza

CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (MZA)

SECRETARIA
SANTA ROSA (MZA)

c- se expendan o no bebidas
alcohólicas.....

d- Se sirvan o no comidas.....

ARTICULO 39.- Se establecen
como requisitos especiales para su funcionamiento, los
siguientes:

a- No podrán funcionar hasta no
contar con el permiso de habilitación respectiva, caso
contrario, se procederá a la inmediata clausura del
establecimiento en infracción.....

b- Funcionarán en locales
cerrados y cubiertos.....

c- Tendrán acceso de entrada y
salida propios e independientes de la vía pública, compatible
solamente con el de galería de comercio.....

d- No contarán con comunicación
de ninguna naturaleza con otros locales.....

e- No deberán tener recintos ni
compartimientos reservados, y en caso de existir mamparas,
divisiones o palcos, no podrán tener una altura superior a un
metro, medidos desde el respectivo solado.....

f- No se permitirá la
colocación de colgantes, rejas y otros elementos decorativos
que pudieran obstruir la libre visibilidad de cualquier sector.

g- No se permitirá el acceso de
menores de dieciocho (18) años, únicamente en el caso previsto
en el CAPITULO IV de la presente, que hace referencia a LOCALES
DE CLASE "B".....

h- No se permitirá su
funcionamiento a distancias menores a cien metros de
establecimientos de enseñanza o locales destinados al culto. La
distancia para determinar su ubicación, será contada desde las
puertas más cercanas a ambos locales.....

OSITO
TE
A. Medina

CONCEJO DELIBERANTE
MONTA ROSA (MZA.)

R. ROSALES
SECRETARIA
Monta Rosa (MZA.)

i- No se autorizará su funcionamiento en locales o edificios destinados a vivienda....

j- El interior del local no podrá ser visible desde la vía pública y al efecto se arbitrarán las medidas que determine en su caso Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.....

k- Al frente de cada edificio deberá colocarse un letrero de por lo menos 0,40 x 0,40 más como mínimo, en el que se determinará con claridad el carácter que se desarrolla en el mismo.....

EXPOSITO
ENTE
osa - Mendoza

ILUMINACION

ARTICULO 49.- La iluminación se ajustará a las siguientes normas:

a- En los sectores destinados al público, la iluminación no será menor de cinco (5) luces, admitiéndose, indistintamente el empleo de luz blanca o de colores.....

CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SANTA ROSA (MZA)

b- En los servicios sanitarios, cocinas, pasillos, escaleras de accesos al local o a los niveles superiores o inferiores, la iluminación no será menor de veinte (20) luces, admitiéndose solamente el empleo de luz blanca.....

c- Los locales deberán contar con luz de inspección de color blanco, con intensidad suficiente para iluminar con luz de día toda la sala. Dicho sistema deberá ser accionado con un solo interruptor.....

A. R. ROSALES
SECRETARIA
del Concejo Deliberante

VENTILACION

ARTICULO 50.- Tendrán ventilación permanente, natural o artificial, proporcionada por medios mecánicos.....

HORARIOS

ARTICULO 69.- El horario de funcionamiento de todo tipo de Locales Públicos Bailables. los días sábados, será hasta las cinco (05) horas, vencido el mismo, solo se tolerará la presencia del personal de servicio. Los días domingos el horario será hasta las dos (2) horas. Disponiéndose esta prolongación horaria, debido a que no se han originado hechos o desórdenes graves, pero se deja expresa constancia, que este Concejo Deliberante se reserva el derecho de volver a implementar el horario anterior, en caso de que se observen hechos que atenten contra la seguridad de las personas, alteren el orden público o atenten contra las buenas costumbres.....

ARTICULO 79.- En visperas de feriados, se establece el horario de día sábado.-

ARTICULO 89.- Las instalaciones o recintos donde se realicen actividades gastronómicas anexas, consistentes en la expedición de bebidas o servicios de comida, se ajustarán a las normas que rigen para tales actividades en la que resultará de aplicación, no requiriéndose habilitación especial por separado en forma especial, en razón de estar incluidas las mismas, dentro de la definición de este tipo de locales.....

ARTICULO 99.- El personal afectado a cada establecimiento, estará condicionado a la cantidad de servicios sanitarios con que cuenta el local, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación (Art. II-2.5.6.). Todo el personal, tanto de administración como de cualquier índole deberá ser necesariamente mayor de edad.....

ARTICULO 109.- Los propietarios de estos locales deberán colocar a la entrada de los mismos y en lugar visible, un cartel que indique: prohibido el acceso y

EXPOSITO
PRESIDENTE
Santa Rosa - Mendoza

CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (MZA)

M. R. ROSALES
SECRETARIA
Santa Rosa (MZA)

expendió de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de 18 años..

ARTICULO 119.-No se permitirá la entrada ni se admitirá la presencia de personas en estado de embriaguez dentro del local. También quedan prohibidos los actos que de una u otra forma, puedan clasificarse de inmorales, debiendo ordenarse el inmediato retiro de la o las personas que lo provoquen, pudiéndose recurrir al auxilio de la fuerza pública si fuere necesario para el cumplimiento de esta medida.....

SEGURIDAD

ARTICULO 129.-Los locales necesariamente deberán estar dotados del servicio contra incendio, adecuados a las necesidades del local (mangas de agua o extinguidores químicos) en los lugares y cantidades que la Inspección Municipal o el Cuerpo de Bomberos de Policía considere necesario, presentado certificado del mismo, debiendo ser examinados periódicamente, debido a su vencimiento. Así mismo, deberán tener salida de emergencia, perfectamente individualizadas con carteles que las indentifiquen y con amplia capacidad de absorción de Público.-

ARTICULO 139.-Las puertas de todas las dependencias del local destinados al público abrirán hacia afuera.....

ARTICULO 149.-Es obligación de estos locales colocar al frente del negocio un encargado responsable, a cuyo cargo estará el personal que trabaje en el establecimiento.....

ARTICULO 159.-Los locales comerciales detallados en la presente Ordenanza, deberán contar para su funcionamiento normal, con, por lo menos, dos efectivos de seguridad (Policia uniformado), para resguardo del orden público.-

7
EXPOSITO
SIDENTE
ta Rosa - Mendoza

CONCEJO DEBERANTE
TA ROSA (MZA.)

M. R. de ROSALES
SECRETARIA
ta de Yonnie Rosa (Mza.)

ARTICULO 169.-Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio de la empresa con la condición de dejar pasillos libres en número suficiente, de un metro de ancho como mínimo, que aseguren la fácil salida y circulación del público, no siendo permitida la colocación de ningún objeto que impida el libre tránsito.....

CAPITULO III

DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 170.-Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con las siguientes sanciones.....

a- La primera infracción será penalizada con multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).....

b- La segunda infracción será sancionada con multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-), con más la CLAUSURA del local por el término de diez (10) días.....

c- La tercera infracción con multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-), con más la CLAUSURA del local por treinta (30) días.....

d- La cuarta infracción será sancionada con multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) con más la CLAUSURA del local por el término de SESENTA (60) días.....

e- La quinta infracción será sancionada con la CLAUSURA DEFINITIVA del local.....

ARTICULO 180.-Las sanciones que se apliquen deberán darse a publicidad en todos los casos.-

ARTICULO 190.-Se hace saber a los propietarios que se encuentra en plena vigencia el Código de Faltas, que establece las penas a los ruidos molestos y que se aplicarán las que correspondan, en caso de transgresión del mismo. Debiendo por lo tanto el propietario bajar los decibeles de la música, en el horario de Dos (2) de la mañana en

EXPOSITO
IDENTE
Rosa - Mendoza

CONCEJO DELIBERANTE
ANTA ROSA (MZA.)

SECRETARIA
Santa Rosa (Mza.)

adelante.-

CAPITULO IV

LOCALES CLASE "B". NIGHT CLUB, CABARETS, WISKERIAS.-

ARTICULO 209.-Se entiende por locales Clase "B", el lugar donde:

- a- Se ejecute música y/o canto hasta las Cinco (5) horas de la mañana.....
- b- Se ofrecen bailes públicos..
- c- Se expendan bebidas.....
- d- Se sirvan o no comidas.....
- e- Se realicen o no números de variedades con o sin transformación.....
- f- Existen empleadas contratadas para alternar y/o bailar con los concurrentes.....

ARTICULO 210.-Las alternadoras a que se refiere el inc. f- del artículo 209, incluidas las propietarias del comercio, estarán sujetas a las siguientes exigencias:

1- Deberán estar inscriptas en el Registro que al efecto deberá llevar la Comuna, en que constarán los siguientes datos:

- a- Nombre y Apellido.....
- b- Documento de identidad otorgado por autoridad competente.....
- c- Libreta de sanidad expedida por autoridad municipal debidamente actualizada.....

2- La Municipalidad extenderá a los inscriptos, que no podrán ser menores de edad, cualquiera sea su estado civil, una cédula o carnet, en el que conste sus datos personales, número de documento de identidad y una fotografía 4x4 fondo blanco para su fácil identificación en el local donde actúa, la que deberá llevar consigo y ser exhibida

EXPOSITO
SIDENTE
Al Rosa - Medoza

MADE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (MZA.)

ROSALES
SANTA ROSA (MZA.)

cuando la autoridad municipal o policial así lo requiera. Este carnet o cédula no será otorgado por la autoridad municipal, si previamente la alternadora no acredita haber cumplido con las exigencias que determina la Policía de Mendoza para este tipo de actividad.....

3- Lo propietarios de estos comercios, están obligados en llevar un libro de asistencia, sellado y rubricado por la Comuna o Repartición competente, donde el personal firmará, con identificación de hora, la entrada y salida. Las alternadoras que deban retirarse del local por cualquier causa, no podrán retornar al mismo.-

4- Prohíbese a las empleadas, sean o no alternadoras, permanecer en las puertas de acceso al local.....

ARTICULO 229.-En caso de realizarse números de variedades con transformación, el local se ajustará a la siguiente medida:

a- Deberá contar con tablero o palco escénico, en el que se permitirá la existencia de bambalinas y/o telones propios de escenarios, debiendo contar con los camarines correspondientes.....

NORMAS COMUNES

ARTICULO 239.-Para el funcionamiento de estos locales, serán de aplicación las normas contenidas en los Arts. 3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16.....

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 249.-Los locales a que hace referencia la presente Ordenanza deberán ajustarse a las exigencias reglamentarias dispuestas por ésta, en lo que hace a todos los órdenes dentro de los noventa (90) días de publicada

AS EXPOSITO
PRESIDENTE
Santa Rosa - Mendoza

CONSEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (MZA.)

M. R. de RIVERA
SECRETARIA
De Santa Rosa (Mza.)

la misma, bajo apercibimiento de clausura, en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 259.- Los locales previstos en la presente Ordenanza, que hubieran solicitado permiso con anterioridad a la publicación de esta Ordenanza, pasarán de oficio a revestir como locales de clase "A" y "B" según las características. El Departamento Ejecutivo dictará resolución en tal sentido, en los expedientes originales.-

ARTICULO 269.- Periódicamente o cuando la Comuna lo considere necesario, preferentemente dos (2) veces por mes, se efectuarán inspecciones en los locales autorizados, las que estarán conformadas por un Inspector Municipal y un Policía Uniformado.-

ARTICULO 279.- Los días Sábados y Domingos que se efectúen bailes, un Inspector Municipal deberá quedar apresto en su domicilio, para que sea requerido por la autoridad policial, para el cierre del local, en caso de que se exceda en el horario establecido.-

ARTICULO 289.- Las situaciones no previstas, relacionadas con los trámites que se establecen en el presente Capítulo, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 299.- Se deja expresamente establecido por la presente Ordenanza que, la Municipalidad de Santa Rosa autoriza la actuación de la Policía Departamental o la delegación que esta afecte, para lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente.-

ARTICULO 29.- Derógase toda norma legal que se anteponga a la presente.-

ARTICULO 39.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dése al Libro de Ordenanzas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE

EXPOSITO
DENTE
Rosa - Mendoza

DE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (MZA.)

L. R. de ROSALES
SECRETARIA
de Santa Rosa (Mza.)

CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS VEINTICINCO
DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.---



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (MZA.)



JOSE LUIS EXPOSITO
PRESIDENTE
H.C.D. Santa Rosa - Mendoza



SUSANA M. de ROSALES
SECRETARIA
H.C.D. de Santa Rosa (Mendoza)